



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: No. 2020 – 00084
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: EDUARDO ENRIQUE DÁVILA ARMENTA
**Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 211
DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**
Asunto: CORRIGE ADMISIÓN DEMANDA

Revisado el plenario, se observa que la presente acción constitucional fue admitida en contra de la **FISCALÍA 211 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TEMPRANA**; no obstante, una vez revisado el escrito de tutela, se advierte que la misma se dirige contra la **FISCALÍA 211 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**, por lo que, en procura del debido proceso, se **CORRIGE** el auto anterior, el cual quedará así:

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la Acción de Tutela presentada por el señor **EDUARDO ENRIQUE DÁVILA ARMENTA**, quien actúa en nombre propio, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 211 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**; en consecuencia, para su tramitación se dispone:

- 1) **Notifíquese** por Secretaría al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA 211 DE LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN TARDÍA**; con entrega de copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible, **practíquese** la diligencia mediante oficio, telegrama o por otro medio expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley 2591 de 1991. De tal circunstancia se dejará constancia en la referida acta de notificación.
- 2) La Entidad accionada deberá informar a este Juzgado:

- a. El trámite dado a la solicitud presentada por el accionante, por intermedio de su apoderado, doctor ANDRÉS GARZÓN ROA, que fue recibida por la dependencia de la Fiscalía el **04 de febrero de 2020**, a través de la cual solicitaba certificación del estado actual de la **indagación No. 11001600049201519636**; en la que el accionante formuló denuncia contra dos funcionarias de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- b. En el evento de haberse proferido una respuesta a esta petición, remitirla a este juzgado.

Para efectos de remitir la documentación solicitada, se concede a la entidad accionada el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que sea notificada la presente providencia. **Adviértasele** que en caso de no allegar la documentación solicitada, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto ley 2591 de 1991.

- 3) Notifíquese** a la parte accionante y/o a su apoderado la presente decisión por correo electrónico y/o celular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Teresa Leyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez